

Marco Antonio Romero Rivero

“COMENTARIOS A LAS NORMAS QUE REGULAN EL AJUSTE POR INFLACIÓN FISCAL EN VENEZUELA”

Este texto incluye:

- Interpretación de cada artículo por todos los métodos de interpretación admitidos en derecho.
- Doctrinas emanadas del sujeto pasivo de la relación jurídico – tributaria.
- Doctrinas provenientes de la Administración Tributaria.
- Antecedentes judiciales más importantes y recientes.
- Asociación de cada artículo con otros artículos de la misma Ley y Reglamento, así como del resto del ordenamiento jurídico.
- Definición de todos los conceptos técnicos tipificados en la norma.
- Ejercicios prácticos.





Marco Antonio Romero Rivero
COMENTARIO A LAS NORMAS QUE REGULAN EL AJUSTE POR INFLACIÓN
FISCAL EN VENEZUELA.

ISBN: 978-980-12-8502-1

Copyright 2016, Marco Antonio Romero Rivero

Diseño, Diagramación y Portada
Juan Carlos Arias

Texto en digital

Editor: Marco Antonio Romero Rivero

R.I.F.: V-09415270-0

Caracas: Av. Andrés Bello, tercera transversal de Guaicaipuro, Edificio Atalaya, piso 9, apto. 46

Teléfonos: 0212-5778738 / 04127121422

E-mail: maromerorivero@hotmail.com / mromero@aselegis.com

Hecho el depósito de Ley

Depósito legal: lf25220153404080

ISBN: 978-980-12-8502-1

Propiedad Intelectual

Todos los derechos reservados. No está permitida la reproducción parcial o total de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del Editor.

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad y/o privilegio de ser partícipe en el fomento, promoción y evolución de la doctrina del sistema tributario venezolano.

A mi hijo Marco Antonio, el cual está en la presencia del Señor y sé que algún día me podré reunir – eternamente - con él.

A toda mi Familia, por el respaldo incondicional en todo tiempo y circunstancia.

Finalmente, a todos los estudiosos del ordenamiento jurídico tributario venezolano.

Dad, pues, a César lo que es de César, y a Dios lo que es de Dios.

Mateo 22:21

El fruto del silencio es la oración. El fruto de la oración es la fe. El fruto de la fe es el amor. El fruto del amor es el servicio. El fruto del servicio es la paz.

Madre Teresa de Calcuta

Sí estás en tribulación, regocíjate, que ésta te conllevará a un camino de paciencia, perfección y provisión. El autor

INDICE.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TÍTULO IX. DE LOS AJUSTES POR INFLACIÓN

**CAPÍTULO I.
DEL AJUSTE INICIAL POR INFLACIÓN.
(Artículos 171 al 175).....11 al 35**

**CAPÍTULO II.
DEL REAJUSTE REGULAR POR INFLACIÓN.
(Artículos 176 al 191).....35 al 71**

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TÍTULO II. DE LA DETERMINACIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO NETO

**CAPÍTULO IV.
DE LOS AJUSTES POR INFLACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA.
DISPOSICIONES GENERALES.
(Artículos 90 al 99).....72 al 98**

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL AJUSTE INICIAL POR INFLACIÓN

(Artículos 100 al 107).....98 al 126

SECCIÓN TERCERA.

DEL REAJUSTE REGULAR POR INFLACIÓN

(Artículos 108 al 109).....127 al 131

SECCIÓN CUARTA.

DE LOS OTROS AJUSTES POR EFECTOS DE LA INFLACIÓN.

(Artículos 110 al 123).....131 al 187

INTRODUCCIÓN.

La inflación es la variación - en alza - de los precios en la economía, conllevando a una disminución del poder adquisitivo del signo monetario.

Catacora Carpio (2009), la define de la siguiente manera: “*la inflación se puede definir como el incremento porcentual de los precios de una cesta de bienes y servicios representativa de una economía, entre dos períodos determinados*”.

Según *Eliana Rondón Vince (2013)*, las principales causas de este fenómeno son las siguientes:

- Reducción del crecimiento económico.
- Exceso de liquidez en la economía.
- Mayor gasto público o déficit fiscal.
- Endeudamiento público.
- Falta disciplina fiscal en la administración financiera de los recursos.

Desde los años cincuenta (50), el Banco Central de Venezuela (BCV) declara la existencia del fenómeno inflacionario en Venezuela, sin embargo, el estado (por medio del legislador) a partir del año 1991, es que reconoce la necesidad de considerar el efecto que produce la inflación en los contribuyentes, con el objeto de cuantificar el I.S.L.R. tomando en consideración tal variable, para de esta manera sincerar la verdadera y real capacidad contributiva.

La economía Venezolana se había caracterizado por experimentar tasas de inflación muy bajas, pero a partir de la década de los setenta (70) se dio paso al fenómeno inflacionario, lo cual se agudiza aún más desde la década de los ochenta (80).

El acontecimiento histórico que dejó instalada la inflación en nuestro país – principalmente - ocurre después del llamado “*viernes negro*”, acaecido durante el gobierno de Luis Herrera Campins, en el cual se produce la devaluación de la moneda venezolana con respecto al dólar norteamericano, aunado al control cambiario; desde ese entonces la situación económica del país experimenta un cambio radical que ha determinado – desafortunadamente – un marcado deterioro en la economía venezolana, traducido en una disminución del nivel de vida de los venezolanos.

En virtud de todo ello, el sistema jurídico - tributario venezolano no queda incólume ante las consecuencias nefastas que se desprendieron de este fenómeno suscitado en la economía, es por ello, que se hace imperioso reflejar y recoger este impacto financiero en los sujetos pasivos (contribuyentes) al momento de cuantificar el I.S.R.L. (conciliación de la renta), ya que las operaciones registradas a cifras históricas no muestran la situación financiera real de las empresas; y precisamente ese ajuste que se obtiene de la aplicación de la metodología de cálculo del ajuste integral por inflación fiscal, va a incidir en la determinación de la renta neta gravable o pérdida fiscal de los contribuyentes a partir del segundo ejercicio de su aplicación; ya que el primer período va a constituir y/o representar la base de cálculo, inscripción y registro en el sistema denominado “REGISTRO DE ACTIVOS ACTUALIZADOS” (R.A.A.).

Dicho en otros términos, a través del sistema integral de ajuste por inflación fiscal se logra determinar la ganancia o pérdida por efectos de la inflación, y mediante el resultado que de éste se desprende, se sincera la verdadera y real base imponible a los efectos del Impuesto Sobre la Renta.

La Comisión Permanente de Finanzas de la Cámara de Diputados del Congreso a finales de los años noventa (90) destacó que si se omitía el efecto de la inflación en la declaración de I.S.L.R. “.....se podría caer en el absurdo de gravar el propio capital del contribuyente y, en otros casos, permitir que quienes se beneficien por los efectos de la inflación, resulten favorecidos al no pagar impuesto sobre un monto de enriquecimiento que no refleja su verdadera capacidad económica y contributiva”.

La exposición de motivos de la reforma de la Ley de I.S.L.R. de 1.991, entre otros aspectos recalzó:

“El proyecto propone la incorporación de la normativa referente a un ajuste integral por actualización de los elementos del Activo, Pasivo y Patrimonio, con el propósito de que los contribuyentes paguen sobre la base de ingresos reales y no nominales como hasta el presente ha ocurrido.

No se persigue con este sistema un mayor ni menor ingreso de impuesto, sólo está dirigido a lograr la equidad, haciendo que las empresas tributen por sus verdaderos resultados económicos, reconociendo y aceptando las pérdidas por inflación, pero también sincerando las ganancias que se produzcan debido a tal proceso”.

El propósito fundamental de la incorporación e implementación de esta metodología en el sistema jurídico – tributario venezolano es el de dar

cumplimiento estricto a los principios constitucionales en materia tributaria de:

- Legalidad.
- Capacidad Contributiva.
- Progresividad.
- Equidad.
- No Confiscatoriedad.

El ajuste por inflación fiscal se introduce en el ordenamiento jurídico tributario venezolano a partir del año 1991 – inspirado en la normativa Chilena vigente para ese entonces – mediante la reforma de la Ley de I.S.L.R., según Gaceta Oficial Extraordinario N° 4300, del 13/08/1991, la cual entró en vigencia a partir del 1° de septiembre de ese mismo año, siendo aplicable a los ejercicios que se iniciaren luego de su entrada en vigencia, tal como lo estatuye el Código Orgánico Tributario.

De allí en lo sucesivo, se le han practicado a la Ley de I.S.L.R. las siguientes modificaciones:

- En el año 1994, según Gaceta Oficial Extraordinario N° 4727, del 27 de mayo de 1994.
- Seguidamente, el 18 de diciembre de 1995, según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5023.
- Ulteriormente, el 22 de octubre de 1999, según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5390.
- Más tarde el 13 de noviembre de 2001, según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5557,
- Inmediatamente, el 28 de diciembre de 2001, según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5566.
- Posteriormente, el 25 de septiembre de 2006, según Gaceta Oficial N° 38.529.
- Luego el 16 de febrero de 2007, según Gaceta Oficial N° 38.628.
- Sucesivamente, el 18 de noviembre del 2014, según la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.152.
- La Ley de I.S.L.R. vigente es la publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210, del 30 de diciembre del 2015.

Luego de transcurridos más de 20 años de su entrada en vigencia, el sistema integral de ajuste por inflación fiscal presenta las mismas causas políticas y económicas que motivaron su implementación.

La no implementación del ajuste en comento, conllevaría a que los sujetos pasivos del I.S.L.R. (en calidad de contribuyentes), estarían declarando y pagando el referido tributo por encima o por debajo del correspondiente, en virtud de que no estarían considerando el efecto pernicioso que produce la inflación.

Este mecanismo de ajuste integral por inflación fiscal cuyo propósito es sincerar la renta neta o pérdida fiscal del contribuyente, no puede quedar al margen de aplicación de las rebajas por inversión, ya que permite que estos activos que se adquieren con el propósito de incrementar el enriquecimiento, le sea reconocido – a los fines de las rebajas por inversión – el efecto inflacionario al cual son sujetos. El desconocimiento del ajuste conduciría a una violación flagrante al principio de igualdad, al tratar dos situaciones similares de manera distinta u opuestas entre sí.

Las rebajas por inversión no estuvieron vigentes durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014; reactivándose a partir de los ejercicios que se iniciaron luego de la entrada en vigencia de la reforma de la Ley del 18 de noviembre de 2014.

En resumen, el propósito fundamental del sistema integral de ajuste por inflación fiscal consiste en que el sujeto o ente que se beneficie producto de la inflación, pague impuesto por esa ganancia, y opuestamente, el que se perjudique le pueda ser reconocido una pérdida fiscal.

El objetivo del presente estudio consiste en interpretar todos los artículos que regulan el sistema de ajuste integral por inflación fiscal, tipificados en la Ley y el Reglamento del I.S.L.R., por todos los métodos de interpretación de leyes admitidos en derecho, así como definir todos los conceptos técnicos señalados en las citadas disposiciones legales, aunado a la realización de todos los cálculos de la metodología procedimental consagrados en ambas normas, de la manera más didáctica, clara y pedagógica, que le permita al lector ser fuente de consulta y guía, a fin de poder dar cumplimiento estricto a esta obligación tributaria de índole formal y material.

Interesados en adquirir el libro completo, por favor realizar el pago de **CINCO DÓLARES (5 \$)**, al tipo de cambio del BCV del día del pago, y posteriormente notificar el mismo a la siguiente dirección:

aselegisca@gmail.com

aselegis@hotmail.com

La información bancaria es la siguiente:

- Banesco
- Cta. Cte. # 0134 0343 1034 3104 1053
- RIF: J-403970203
- Beneficiario: ASELEGIS, C.A.